



Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 476-2016-MDB
Breña, 28 de noviembre del 2016



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

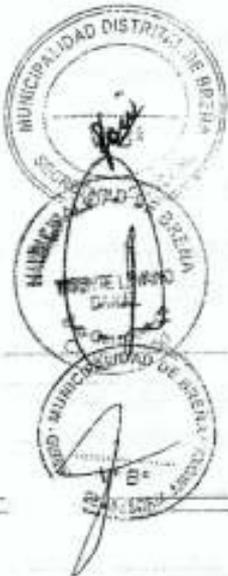
El Dictamen Conjunto N° 003-CRyCEPP-2016/MDB de las Comisiones de Rentas y Economía, Presupuesto y Planificación, la Carta Circular N° 104-2016_SG/MDB de Secretaría General que remite el Informe N° 102-2016-GR/MDB de la Gerencia de Rentas conteniendo el Informe N° 548-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 101-2016-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, que adjunta la propuesta de Ordenanza sobre Nuevo Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para el año 2017, el Informe Técnico Financiero, el solucionario absolviendo las observaciones del SAT y demás documentación sustentatoria.



CONSIDERANDO

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Texto Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC; publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia N° 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación





000004

Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 02 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Ordenanza N° 1533-MML, modificada por Ordenanza N° 1833-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas en Materia Tributaria, señalando los requisitos que deben cumplir las solicitudes de ratificación de Ordenanzas sobre Arbitrios Municipales, indicando además que éstas deberán ser presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT. A su vez, la Directiva N° 001-006-0000015, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula la determinación de los costos referidos a la prestación de los servicios contenidos en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales, así como del Informe Técnico que los sustente;

Que, en atención al marco legal citado, y al Requerimiento N° 266-078-00000162 del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, la Gerencia de Rentas a través de sus Informes N° 102-2016-GR/MDB, Informe N° 101-2016-GR/MDB, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales para el año 2017, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 548-2016-GAJ/MDB;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE
BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y
JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2017.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, es en la jurisdicción del Distrito de Breña.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de tres tipos de servicios:

- a) **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
29 NOV 2016
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



000005

Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 03 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

de la jurisdicción y el Servicio del Barrido de Calles que comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

- b) **Servicio de Parques y Jardines:** A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.
- c) **Servicio de Serenazgo:** A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, enténdase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Breña cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsable solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo Séptimo.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Breña les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.



29 NOV 2016



000006

Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 04 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

Artículo Octavo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Noveno.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo Décimo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- Los locales de propiedad de la Municipalidad de Breña, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en éste último.
- b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c.- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos ó monasterios.
- d.- Las delegaciones Policiales de propiedad del estado.
- e. Los Albergues sin fines de lucro.
- f.- Terrenos sin construir (para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines).

Artículo Décimo Segundo.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo Décimo Tercero.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Cuarto.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA





Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 05 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

A.1. El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:**Para uso casa habitación**

- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para uso distinto de casa habitación

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

Uso
Casa Habitación
Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares.
Entidades financieras, bancos, oficinas de atención al público, grifos y similares.
Colegios, Sede Administrativa Gubernamental, Gobierno Extranjero, Entidad religiosa, cultural, Partido Político y similares.
Fundación, asociación, oficinas, agencias de viaje y servicios en general, org. Sindical, comunidad laboral, servicios asistenciales, clínicas y similares, museos, monumento histórico.
Hospedajes y restaurantes a gran escala.
Bodegas, bazares, farmacias, ferreterías, depósitos o almacenes comerciales, talleres y similares, restaurantes menores, puestos de mercado debidamente independizados.
Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs.
Playa de estacionamiento

- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

A.2. Servicio de Barrido de Calles:

- **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como longitud de predio frente a la calle.





Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 06 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

- **Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un periodo determinado.

B) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a parques, Frente a vía arbolada, Cercano a parque y otras ubicaciones.

- **Tipo de área verde:** factor que mide una mayor o menor concurrencia en función a las dimensiones del área verde cercana.

C) Arbitrio de Serenazgo:

- **La ubicación del predio por zonas,** según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.

Zonas de Seguridad

Zona	Vía	Zona	Vía
01	Av. Mariano Cornejo Cdra. 6 a 10 (lado par)	02	Av. Brasil Cdra. 7 a 10 (par)
	Av. Tingo María Cdra. 14 a 17 (lado impar)		Av. Tnte. Cnel. Pedro Ruiz Gallo Cdra. 1 a 4 (par)
	Jr. Castrovirreyna Cdra 8 a 12 (impar)		Jr. Loreto Cdra. 15 (últimos números), 16 y 17 (impar)
	Jr. Gral Luis José Orbegozo Cdra. 6 a 7 (impar)		Jr. Aguarico Cdra 14 y 15. (impar)
	Jr. Aguarico Cdra. 14 y 15 (par)		Jr. Restauración Cdra. 1 a 7 (impar)
	Jr. Loreto Cdra. 16 y 17 (par)		
	Jr. Huancabamba Cdra. 14 y 15 (mitad)(impar)		
03	Jr. Restauración Cdra. 4 a 7 (par)	04	Av. Tingo María Cdra. 10 a 13 (impar)
	Jr. Gral. Felipe Varela Cdra. 10 a 15 (par)		Av. Arica Cdra. 10 (mitad), 11 a 16 (impar)
	Jr. Aguarico Cdra. 9 a 13 (impar)		Av. República de Venezuela Cdra. 17 (impar)
05	Av. Arica Cdra. 5 a 10 (impar), 10 (mitad)	06	Jr. Gral. Luis Orbegozo Cdra. 6 a 7 (par)
			Jr. Aguarico Cdra. 9 a 13 (par)
07		08	Jr. Castrovirreyna Cdra. 8 a 12 (par)
	Av. Tingo María Cdra. 1 a 9 (impar)		Jr. Huancabamba Cdra. 14 (par)
	Av. Arica Cdra 10 (mitad), y 11 a 15 (par)		Jr. Gral Felipe Varela Cdra. 1 a 9 (par)
	Av. República de Venezuela Cdra. 17 (par)		Av. Arica Cdra. 5 a 9 (par)
08	Jr. Aguarico Cdra. 1 a 8 (par)		Jr. Aguarico Cdra. 1 a 8 (impar)
	Jr. Zorritos Cdra. 7 a 9 (impar)		Jr. Zorritos Cdra. 4 a 6 (impar)
	Jr. Gral Felipe Varela Cdra. 1 a 9 (impar)		
	Av. Arica Cdra. 1 a 4 (par)		Jr. Gral Felipe Varela Cdra. 10 a 15 (impar)
09	Plaza Bolognesi Cdra. 5 (par)		Av. Arica Cdra. 1 a 4 (impar)
	Av. Alfonso Ugarte Cdra. 9 a 14 (par)		Plaza Bolognesi Cdra. 5 y 6 (par)
	Jr. Zorritos Cdra. 1 a 3 (impar)		Av. Brasil Cdra. 1 a 6 (par)
			Jr. Restauración Cdra. 1 a 3 (par)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
 ES COPIA FIDEL AL ORIGINAL
 29 NOV 2016
 Rocio Marquez C
 Rocio Marquez C
 SECRETARÍA GENERAL



000009

Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 07 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

- **Uso del Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.



Uso
Casa Habitación
Industrias, laboratorios, Supermercados, Mercados, Centros Comerciales, Hospitales, Institutos Superiores, Universidades, Academias y similares.
Entidades financieras, bancos, oficinas de atención al público, grifos y similares.
Colegios, Sede Administrativa Gubernamental, Gobierno Extranjero, Entidad religiosa, cultural, Partido Político y similares.
Fundación, asociación, oficinas, agencias de viaje y servicios en general, org. Sindical, comunidad laboral, servicios asistenciales, clínicas y similares, museos, monumento histórico.
Terrenos sin construir
Hospedajes y restaurantes a gran escala.
Bodegas, bazares, farmacias, ferreterías, depósitos o almacenes comerciales, talleres y similares, restaurantes menores, puestos de mercado debidamente independizados.
Tragamonedas, Discotecas, Cines, Pubs
Playas de Estacionamiento



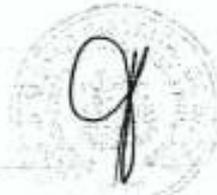
Artículo Décimo Quinto.- TOPE MÁXIMO PARA EL INCREMENTO DE LAS TASAS

El incremento de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2017, no excederán en ningún caso el 13% de las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 453-2015-MDB/CDB y N° 454-2015-MDB/CDB, que aprueban el Régimen Tributario de los arbitrios del año 2016, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 423-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31.DICIEMBRE.2015. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán asumidas por la Municipalidad a manera de subsidio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2017

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2017, que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2016, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como las estructuras de costos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 08 de la Ordenanza N° 476-2016-MDB.

SEGUNDA.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar Declaración Jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frentes de los predios y al número de habitantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2017, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en la página Web de la Municipalidad Breña www.munibreña.gob.pe.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas; a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Sub Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Breña.

TERCERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

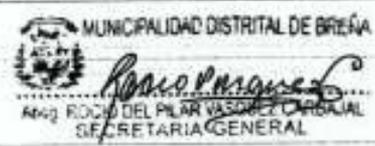
Facítese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 473-2016-MDB, así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



AAWH/RVC.

